

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2020-00322
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO HERNANDEZ ZARATE y OTRA
DEMANDADOS: DORIS BUITRAGO ESPEJO y OTROS

En atención a que el curador designado en auto del 31 de agosto de 2023 (ítem 032) no concurrió a aceptar el cargo, pese a que se le requirió en proveído del 22 de enero de 2024 (ítem 039) y se le comunicó en debida forma, incluso mediante llamada telefónica (040), se DISPONE:

1.- Oficiar a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que dentro de las competencias previstas en el art. 48.7 del C.G.P. adopte el trámite que corresponda con relación al abogado CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, quien no concurrió a aceptar el cargo de curador para el que fue designado por este despacho mediante auto del 31 de agosto de 2023, requerido en auto del 22 de enero de 2024, aun cuando se le comunicó en legal forma. Remítase copia de lo actuado. **OFÍCIESE.**

Comuníquese la anterior decisión al referido abogado.

2.- Designar en su reemplazo al profesional DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.348.611, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.) **para que represente los intereses de los demandados emplazados, esto es, de los herederos indeterminados de Miguel Antonio Ochoa Rojas y su determinado Cristian Sneider Ochoa Ramírez.**

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma

gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibíd*em; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado **“es de forzosa aceptación”**, por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo **“so pena de las sanciones disciplinarias”** a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5aefa57dbfd4b86252b79efb6b50890639b9028ce3e7e1cc5d16f06fe54deb8**

Documento generado en 29/04/2024 08:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>